



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-009-**2016-00131-00**

Demandante: **RAFAEL ENRIQUE BUELVAS MEDINA**

Demandado: **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR**

Asunto: *Falta de competencia- Remisión del expediente*

1. ANTECEDENTES

El señor RAFAEL ENRIQUE BUELVAS MEDINA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad del Çoficio N° 7644/GAG – SDP del 01/06/2015, *"por medio de la cual se negó la petición de reconocimiento del 30% de la prima de actividad"*.

La parte actora esgrime como fundamentos de hecho del medio de control, que obtuvo su asignación de retiro mediante Resolución N° 3674 del 05 de septiembre de 1990 y que dicha asignación no fue liquidada conforme a los porcentajes que por ley corresponde.

Que en el acto administrativo demandado, así como en la hoja de servicios del actor, se establece que la última unidad donde prestó sus servicios fue el Departamento del Atlántico, ubicado en la Ciudad de Barranquilla.

En virtud de lo anterior, se procede con las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A-, consagra:

"Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (Subrayado fuera de texto)

(...)

En el *sub examine* al haberse señalado que el último lugar en el que señor RAFAEL ENRIQUE BUELVAS MEDINA ejerció su labor como Agente de Policía Nacional, fue en el Departamento del Atlántico "DEATA"; información corroborada con la hoja de servicio N° 003310¹, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, atendiendo al factor territorial, por lo cual corresponde entonces el conocimiento del asunto a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla.

Como consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, para que éste sea repartido entre los Juzgados Administrativos Orales, a efectos que asuman el trámite del proceso incoado.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por el señor **RAFAEL ENRIQUE BUELVAS MEDINA** en contra de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, con el fin de que reparta el proceso ante los Juzgados Administrativos Orales, para lo de su competencia, según lo dicho, previas las anotaciones de rigor.

¹ Fl. 13

TERCERO: Se tiene al Dr. **ÁLVARO DE JESÚS MENDOZA PÉREZ**, identificado con C.C. No. 19.109.730 de Bogotá y T.P. No. 84326 del C.S de la J. como apoderado judicial del señor **RAFAEL ENRIQUE BUELVAS MEDINA**, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de diciembre de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA